BOLETIN

dad de Murcia, para ampliación de las obras que se

realizan en esa Universidad, por el precio de 40.172,26

OFICIA

ANEXO UNICO.-Anuncios oficiales, particulares y Ad-

ministración de Justicia.

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa do, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

 \mathbf{X} 1 A ñ o

Sábado 7 de septiembre de 1946

250 Núm.

M

5 0 10	1 1			
ر.	Pags.			Págs.
GOBIERNO DE LA NACION	-	que se ele	n a la Orden de 10 de julio de 1946 por la eva a definitiva la adjudicación provisional	
MINISTERIO DE MARINA		gisterio Na	s del concurso general de traslados del Ma- acional, convecado en 12 de abril de 1945 de agosto de 1946 por la que se aprueba pro-	6747
DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se con- cede Jurisdicción a las Comandancias Generales de las		visionalme	ente la cuenta correspondiente al presupuesto de 1945 de la Universidad de Valladolid	
Bases Navales de Balcares y Canarias DEORETOS de 9 de agosto de 1946 por los que se	6742		de agosto de 1946 por la que se ap l ueba la prespondiente al presupuesto ordinario del	
concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de la Marina de Guerra Argentina, Capitán de Navio don Fidel L. Anadón; al Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina, Vicealmirante		Otra de 8 de visionalme	le 1945 de la Universidad de Barcelona e agosto de 1946 por la que se aprueban pro- ente las cuentas correspondientes a los presu- dinario y adicional de 1945 y de resultas de	
don Carlos M. Sciurano, y al Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar de la Marina de Guerra Argen-	67.0	1944 de la Otra de 28	Universidad de Sevilla de agosto de 1946 por la que se anuncia a de traslado la cátedra de «Filosofía» del Ins-	6750
tina, Contralmirante don Carlos J. Martinez PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	0,42	tituto Nac	tional de Enseñanza Media de Reus de agosto de 1946 por la que se anuncia a	6751
Orden de 4 de septiembre de 1946 por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutós	6743	concurso d tituto Nac	de traslado la cátedra de «Filosofía» del Inscional de Enseñanza Media, masculino, de	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 28	de agosto de 1946 por la que se anuncia a de traslado la cátedra de «Matemáticas» del	
Baj ¹ s.—Orden de 3 de septiembre de 1946 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona	6743		Nacional de Enseñanza Media de Orense RACION CENTRAL	6751
Destinos.—Orden de 3 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona		ñanza Frii sional de d	N NACIONAL.—Dirección General de Ense- maria.—Transcribiendo la adjudicación provi- destinos de los Maestros Nacionales que toma- en el concurso convocado por Orden de 7 de	
MINISTERIO DE MARINA		j unio últir	mo. (Continuación.)	6752
Condecoraciones.—Ordenes de 12 de de agosto de 1946 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de		instruccion do a la c	nes complementarias del concurso de trasla- cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional	
Corbeta de la Armada Argentina don José Cordéu, y de tercera clase a los Capitanes de Navio de la Armada Argentina don Athos Colonna, don José A. Dellepiane y don Julio Castro	6743	Dictando las de traslad Nacional d	inza Media de Reus	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Dictando las	s instrucciones complementarias del concurso o a una cátedra de «Matemáticas» del Insti-	
Orden de 29 de agosto de 1946 por la que se prorroga la entrada en vigor del Decreto de 3 de febrero de 1945 sobre obligatoriedad del registro de marcas	6744	tituto Nac OBRAS PUI	cional de Enseñanza Media de Orense	6756
MINISTERIO DE AGRICULTURA		pertenecie	nte a los Servicios de este Ministerio	6756
Orden de 28 de agosto de 1946 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa Otra de 4 de septiembre de 1946 sobre realización de bar-	6744	DA.—Direct Consumos.	NUMERO 244.—MINISTERIO DE HACIEN- cción General de la Contribución de Usos y .—Texto refundido de las disposiciones que re- Contribución de Usos y Consumos.—Libro ter-	
bechos en el año agricola 1946-47	6745	cero.—Con	tribución de Usos y Consumos sobre las Cones. Comprende: A, Reglamento del Impuesto	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		sobre los ?	Transportes por vias Terrestres y Fluviales.— d. sobre la Patente Nacional, clases A y D.—	
Orden de 5 de julio de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una casa situada en la ciudad de la composición de una casa situada en la ciudad de la composición de una casa situada en la ciudad de la composición de una casa situada en la ciudad de la composición de una casa situada en la ciudad de la composición de una casa situada en la ciudad de la composición de una casa situada en la ciudad de la ciudad del ciudad de la ciudad del c		C, Idem ic	d. sobre la Radioaudición.—D, Idem id. sobre teléfono.—Fascículo séptimo (págs. 49 a 56).	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se concede Jurisdicción a las Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias.

Por Decretos de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve y doce de julio de mil novecientos cuarenta, fueron creadas las hoy denominadas Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, con plenitud de facultades en materia gubernativa y administrativa, pero dependiendo en cuanto a la administración de Justicia de los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y Cádiz, respectivamente.

Las razones que aconsejaron otorgar a dichas Comandancias autonomía en los órdenes referidos, inducen a completarla, concediéndoles el ejercicio de atribuciones judiciales, en los propios términos que preceptúa el artículo cincuenta y dos del vigente Código de Justicia Militar respecto a las Autoridades que ejercen Jurisdicción Territorial.

En atención a lo expuesto y al informe favorable emitido preceptivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias tendrán en las demarcaciones que establecen los artículos tercero y cuarto del Decreto de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, las atribuciones judiciales que el artículo cincuenta y dos del Código de Justicia Militar reconoce a las Autoridades que ejercen Jurisdicción Territorial.

Artículo segundo.—La Competencia de la Jurisdicción que se concede, será la fijada para la Marina en el Título y Tratado primeros del mencionado Código.

Artículo tercero.—Para el ejercicio de dicha Jurisdicción, se crea en cada una de las Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, una Auditoría, una Fiscalía y una Secretaría de Justicia.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ DECRETOS de 9 de agosto de 1946 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de la Marina de Guerra Argentina. Capitán de Navio don Fidel L. Anadón; al Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina, Vicealmirante don Carlos M. Sciuranc, y al Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar de la Marina de Guerra Argentina, Contralmirante don Carlos J. Martinez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Ministro de la Marina de Guerra Argentina, Capitán de Navío don Fidel L. Anadón, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y sois.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina, Vicealmirante don Carlos M. Sciurano, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comar.dante en Jefe de la Escuadra de Mar de la Marina de Guerra Argentina, Contralmirante don Carlos J. Martínez, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vergo en concederle, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y sois.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1946 por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos.

Exemos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 23 de marzo de 1946 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 84).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 28 de septiembre en curso, será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 29, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 29 de septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1946.—P. D., Luis Carrero.

Exemos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Bajas

ORDEN de 3 de septiembre de 1946 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona.

He resuelto que el personal de tropa que se relaciona, en la actualidad en situación de permiso ilimitado o licenciado, cause baja definitiva en el Gobierno del Africa Occidental española y alta, a efectos de movilización y disponibilidad, en los Cuerpos de procedencia que se citan:

Cabo 1.º, José Ciáurriz García, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Cabo, Antonio Echevarría Laguillo, del Regimiento de Artillería número 8.

Otro, Felipe Ibargoitia Calzada, del mismo.

Otro, José Sallas Alarcón, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, Francisco Gil Rodríguez, del mismo.

Otro, Manuel López Fernández, del mismo.

Otro, Francisco Martí Llao, del mismo. Otro, José Lacambra López, del mismo. Otro, Luis Nogue Pasto, del mismo. Otro, Salvador Jane Periú, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, Santiago Pitarch Monso, del mismo.

Otro, Julio Delgado Alvarez, de : mismo.

Soldado, Miguel Pérez Tapia, del Regimiento de Infantería España núm. 18.

Otro, Andrés Torres Saavedra, del mismo.

Otro, Antonio Ruiz Zambrana, del mismo.

Otro, Alfonso Lopo Quesada, del mismo.

Otro, Rafael Fernández Ordóñez, del mismo.

Cabo, Víctor Borda Brihuega, del Regimiento de Artillería núm. 8.

Otro, Manuel Razquien Sanz, del mismo.

Otro, Angel Puig Sara, del mismo.

Otro, Santos Recari Labayen, del mismo.

Otro, Antonio Randez Madirga, del mismo.

Otro, Manuel Candelas Espinosa, del Regimiento de Artillería núm. 3.

Otro, Julián Moreno Barrero, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Genovevo Martínez Barcala, del mismo.

Otro, José Saco Garrido, del mismo. Otro, José Rivas Torres, del mismo. Otro, Adolfo Martí Bayerri, del

mismo.
Otro, José Gómez Iborra, del mismo.
Otro, Ildefonso Borrego Rosado, del mismo.

Otro, Antonio Noguera Merde, del mismo.

Madrid, 3 de septiembre de 1946.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 3 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona.

He dispuesto pase destinado al Gobierno del Africa ccidental española para cubrir vacantes de su empleo, el personal de tropa que se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se citan:

Cabo, Carlos Berdugo Verde, del Regimiento de Infantería Tenerife num. 49. Otro, Florencio Roldán Garrido, del Regimiento de Infantería Canarias número 50.

Otro, José Domínguez Rodríguez, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54. Otro, Rafael Pérez Mesa, del mismo. Otro, Rufino Ortiz Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 11. Otro, Francisco Marinas Iglesias, de la Batería de Montaña de Ifni.

Otro, Roberto Serra Descor, de la misma.

Soldado, Juan Suárez Ramírez, del Batallón de Infantería Lanzarote XXXI.

Otro, Antonio Rodríguez Parido, del Batallón de Infantería Fuerteventura XXX.

Otro, Pedro Rodríguez Medina, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Antonio Lemus del Moril, del mismo.

Otro, Pedro Rodríguez Hernández, del mismo.

Otro, Jerónimo Pastor Sáez, del mismo. Otro, Florencio Luis Luis, del mismo.

Otro, Miguel Mascareño González, de la Batería de Montaña de Ifni.

Otro, Humberto Marienal de León, de la misma.

Otro, Roque Castro Domínguez, de la misma.

Soldado, Santiago Castellano Suárez, de la misma.

Madrid, 3 de septiembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones

ORDENES de 12 de agosto de 1946 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Armada Argentina don José Cordeu, y de tercera clase a los Capitanes de Navio de la Armada Argentina don Athos Colonna, don José A. Dellepiane y don Julio Castro.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Capitán de Corbeta de la Armada Argentina don José Cordéu, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Bilbao, 12 de agosto de 1946.

REGALADO

En consideración a las circunstancias que concurren en los Capitanes de Navío de la Armada Argentina don Athos Colonna, don José A. Dellepiane y don Julio Castro, vengo en conceder a cada uno de ellos la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Bilbao, 12 de agosto de 1946.

REGALADO

MINISTERIO De industria y comercio

ORDEN de 29 de agosto de 1946 por la que se prorroga la entrada en vigor del Decreto de 3 de febrero de 1945 sobre obligatoriedad del registro de marcas.

Ilmo. Sr.: Subsistentes todavía los mismos fundamentos y motivos que dieron lugar a la anterior propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, formulada en el mes de febrero último, referente a la concesión de una prórroga del plazo otorgado en el párrafo segundo de la disposición transitoria, artículo único del Decreto de 3 de febrero del pasado año, que declara la obligatoriedad de registro de las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase y

naturaleza, propuesta que fué aceptada por acuerdo de 22 de febrero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto, por estimarlo conveniente, tanto ea beneficio de los intereses del propio Registro, come en el de los particulares y entidades de carácter nacional e internacional pendientes aún de reconstruir su vida mercantil e industrial en los cauces de una verdadera normalidad, que la referida prórroga sea ampliada nuevamente hasta el día 1.º de julio de 1947, a fin de dar cumplimiento al plazo concedido en el Decreto de 3 de febrero de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1946.— P. D., E. Merello.

Ilmo Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo, Sr.: El aderezado de aceituna presenta características completamente distintas en Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, de las que concurren en las restantes provincias donde existe dicha industria.

Mientras en aquéllas se preparan, para su consumo, frutos de escaso rendimiento en aceite procedentes de plantaciones de olivar que producen variedades especiales propias exclusivamente para ade-1ezo, en las demás zonas olivareras se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dichas provincias. determinando en las mismas las variedades que puedan aderezarse y establecien do para las demás una mayor intervención, con el fin de limitar la cantidad de aceituna que sustrae de las almazaras. debiendo procurarse al mismo tiempo ejercer un mayor control sobre las variedades que se dedican a exportación, tendente a velar por el prestigio de nuestras calidades va acreditadas.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de conformidad con la Comisaria Gene al de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los cosecheros v aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar durante la campaña 1946-1947

las variedades, manzanilla fina y entrefina, morón, rapazalla y goroai que adquieran en las provincias le Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz. La variedad gordal podrá también ser acquirida en las restantes provincias espandias, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduces que amparen su circuiacion, el que los contratos vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente en que se indique que en la localidad conde ha sido adquirida la aceituna se cultiva la citada variedad gordal: Con idéntico requisito podrán dedicarse a aderezo laaceitunas manzanil'a fina y entretina en las provincias de Cádiz y Huelva.

En toda la zona olivarera española se autoriza además el aderezo de las restantes (variedades, sin excepción alguna, pero con tas limitaciones que sa establever en la presente Orden.

Artículo segundo. El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de ciento treinta fiutos en kilogramo, será de ochenta pesetas como minimo los cincuenta kilos. El de la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a trescientos veinte frutos en kilogramo será el de ciento diez pesetas como minimo los cincuenta kilos. Ar bos precios se entienden para mercancía puesta en armacén del comprador.

Artículo tercero.—Las denás variedades de aceituna cuvo aderezo se autorizapor la presente Orden, quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical le Olivo podrá fijar precios mínimos para a venta de tales variedades

Artículo cuarto.--Si la recogida de las

aceitunas gordal y manzanilla no se verificase con la normalidad debida en las provincias señaladas especialmente en el artículo primero, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas coercitivas que estime necesarias.

Artículo quinto.—La cantidad total de aceituna que pueda dedicarse al aderezo en toda España, perteneciente a variedades distintas de las espenificadas en el primer parrafo del artículo primero, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes.

Articulo sexto. - Los agricultores, cosecheros de aceituna, pourán aderezar fruto de su propia cosecha siempre que lo hagan a granel sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercitar este derecho será andispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que higa constai la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Dei cupo globai senalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha y que se distribuirá entre las distintas provincias olivareras por dicho. Sindicato, con la necesaria aprobacion de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo en cantidades no superiores a diez kilogramos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Articulo séptimo. —Los industriales aderezadores que descen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el úl-

timo recibo de la contribución industrial y además una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento contrastada por la Delegación Local de la C. N. S., ast como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidad donde las adquirieron Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre todos los de España. los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cua quier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Artículo octavo.—Los inaustriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros. El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que resida el solicitante y siempre dentro de cupo correspondiente a los industriales. Esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando además las costumbres del lugar lo aconejen.

Artículo noveno.-Para las operaciones de compra-venta de aceitura de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores que, comprador y vendedor, suscribirán por cuadruplicado, contrato que podrá ser sustituído por una declaración jurada firmada sclamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Delegad Provincial del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de aceituna, de-Liendo quedar dos ejemptares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegacion Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el tota de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo décimo.—Las Autoridades lo-

cales a quienes corresponda expedir los conduces de aceituma para su circulación dentro de la provincia no le facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo, si no se les presenta e correspondiente contrato o declaración jurada de compra, visado por a Sindicato del Orivo, así como la autorización de compra concedida al industria que solicite el conduce, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artícuio quinto.

Artículo undécimo.-Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimiencos y Transportes, la cual unicamente se tacilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaación jurada visado por el Sindicato, de la autorizacion de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo para anotación en la misma de lascantidades retiradas, si se trata de aceituna pertereciente al cupo a que se refiere el artículo quinto, y dei certificado de la Jefatura Agronómica provincial, en los casos señalados en el artículo primero.

Artículo duodécimo.—Las partidas de aceituna aderezada superio es a cuarenta y cinco kilos necesitarán, para su transporte, ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaria, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Articulo décimotercero.—El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Artículo décimocuarto. — Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquéllos para la venta.

Artículo décimoquinto.—El Sindicato Vertical del Olivo coiaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas sean precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Artículo décimosexto. — El Sindicato Vertical del Olivo delegará, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden en sus Delegaciones provinciales, y por medio de ellas y de sus inspectores queda autorizado para inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y co-

secheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo décimoséptimo. Para sufragar los sastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al sindicato Vertical del Olivo se le autoriza à percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice.

Artículo décimoctavo. — Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaria Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretrario de Agricultura.

ORDEN de 4 de septiembre de 1946 sobre reulización de barbechos en el año agrícola 1946-47.

Ilmos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbecho que deben labrarse en el corriente año agricola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuale obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el cultivo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo canto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al máximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesarias hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de ecursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho preparatorias

para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demas cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituídas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de agosto de 1046.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que. a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbecnar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de septiembre del año 1945, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de agosto del corriente año.

Quinto, Los Jefes provinciales del

Servicio del Trigo cuidaran de no pagar cupo excedente de rigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se es haya senalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden, o no siembren la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto. Las superficies que deban semillarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos erán fijadas y distribuídas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Octavo. Las labores de parbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá courso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la

falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previeue en esta disposición sera comunicada por las Jefaturas Agronomicas & ios Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia nel Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina gualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura distará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, a le septiembre de 1946.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 5 de julio de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una casa situada en la ciudad de Murcia, para ampliación de las obras que se realizan en esa Universidad, por el precio de 40.172,26 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de una casa situada en la ciudad de Murcia, para la ampliación de las obras que se realizan en esa Universidad, por el precio de pesetas 40.172,26;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario del inmueble, don Juan Bermejo Mata;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 17 de febrero del corriente año, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 28 de junio del año en curso;

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado la finca que a continuación se describe: urbana, señalada con el núm. 1 (accesorio) y 3 de la calle de la Concepción, compuesta de dos pisos, cubierta de terrado, distribuídos en varias habitaciones con una extensión superficial de 143 metros cuadrados; y linda por la derecha, entrando, o sea Levante, con otra de don Francisco. Costa; por la izquierda o Poniente, con la de don Francisco Díaz Baños; por la espalda Norte, la de don Mariano Girada, y por su frente o Mediodía, calle de su situación. Pertenece en pleno dominio a don Juan Bermejo Mata, según consta en la primera copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de la repetida ciudad de Murcia, don Juan Balaguer Enseñat.

Para la firma de la correspondiente escritura del contrato, que habrá de concertarse con el propietario vendedor, se autoriza, para que represente a este Ministerio, al Exemo. señor Rector de la Universidad de Murcia, debiendo librarse la cantidad de 40.172,26 pesetas, importe de esta adquisición, con cargo el crédito de 75.000.000 de pesetas, concedido por la Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril de 1943, mediante autorización de la correspondiente transferencia a la cuenta corriente de cobras y reformas de la Universidad de Murcia», a favor del señor Administrador del expresado Centro, cuyo importe se hará efectivo al propietario vendedor, cuando el Ministerio diga al excelentísimo señor Rector lo interese por estar preparada la documentación para la firma de la escritura.

Que las cargas que sobre el inmueble pudiesen existir, si algunas apareciesen, deberán ser liberadas, incluso del impuesto de plus-valía, debiendo ser abonados por el propietario vendedor cuantos gastos ocasione la escritura de compraventa, copias y demás suplidos, así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Continuación a la Orden de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945.

En la línea correspondiente a la Maestra Francisca Giménez Báguena debe de cir: Doña Francisca Giménez Báguena. Casavells (Gerona). — 18,6510. — N. E. 777 cuarta Gdo. P. — U. de Samarús, Ayuntamiento de Canovés (Barcelona).

B. O. del E. número 168, de 17 de junio de 1946

Página 4944:

En la línea correspondiente a la Maestra María del Amor Giménez Gómez, debe decir: Doña María del Amor Giménez Gómez. — El Escobar (Murcia). Provisional. — 10,8646. — U. núm. 1 de Ceneta, Ayuntamiento de Murcia (Murcia).

SEGUNDA RELACIÓN.—Reclamaciones estimadas

D.ª Felisa Abad Salcedo.

D.ª Joaquina Abad Rubio.

D.ª Antonia Abril Martínez.

D.ª Amalia Altuna y Soulet. D.ª Saturia Alvarez Fernández.

D.ª Encarnación Asensio Granados. D.ª Carmen Atanet Borrego.

D.ª Montserrat Benaiges Cañellas.

D.ª Ana María Bermúdez López.

D.ª Rosario Blanco Gallego.

D.ª Catalina Blanch Roig

D.ª Victoria M. Cabrero López.

D.ª María del Pilar Campo Barriuso.

D. Agripina Caramés Giadás.

D.ª María del Carmen Castro García.

D.ª Aurora Cochón Freire.

D.ª Adela Conde Romero.

D.ª María del Carmen Cunqueiro Alfaya.

D.ª Mónica Delgado Montero. D.ª Gumersinda Díaz-Bracho Gutiérrez.

D.ª Caridad Docampo Millor.

D.ª Siricia Fernández Orte.
D.ª María Rosario Fernández Rodríguez.

D.ª Maria Dolores Fonseca Nicieza.

D.ª María Esther Fredes Dulín.

D. María Salomé Freire Aldecoa.

D.ª María Concepción Galve Pérez.
 D.ª María Concepción García González.

D.ª María de los Angeles García Iglesias. D.ª Benita García Marín.

D.ª Emiliana Gibanel Bádenas.

D.ª M.ª Purificación Gimeno Larrasolo.

D.ª Concepción Gorostiaga Ereño.

D.ª Eduvigis Guilabert Diego.

D.ª Visitación Guinot García,

D.ª Juliana Hurtado Andrés.

D.ª Aurelia Ibáñez del Río.

D.ª María Benita Iglesias Lamas.

D.ª Encarnación Jiménez López.

D.ª Concepción Lapresta Calvo. D.ª María Nieves Larraz Recondo.

D.ª María Felisa López Rubio.

D. María Pilar Maestú Sierra,

D.ª María Victoria Mancebo García.

D.ª María Natividad Marín Palop.

D. Fidela Marín de Quevedo. D. María Asunción T. Martín Jiménez.

D.ª María Esperanza Martín Sintes.

D.* Virtudes Martinez Mora.

D.ª Felisa Martínez Morán.

D.ª María Concepción Martínez Zárate.

D.ª Maravillas Mateo Román.

D.ª María Gloria Méndez Andrade.

D.ª Benita Menéndez Suárez.

D.ª María Teresa Molina Herrera.

D.ª Julia Monso Perote.

D.ª Pilar Moralejo Mayoral,

D.ª María Nielfa Gabaldón.

D.ª María Victoria Olmedo González.

D.ª Isabel, Oller Costa.

D.ª Josefina Omaechevarria Martitegui.

D.ª Josefa Otero Carreiras.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

D.a María Natividad Palacios Varona.

D.ª Elena Pascual Castilla.

D.ª Antonia de Paz y Paz.

D.ª Esmeralda Portela Sabarit. D.ª Candelaria V. Puyol García.

D.ª Amelia Quintela Bóyeda.

D.ª María Concepción Quiñones García. D.ª Hortensia Ramos Alvarez.

D.ª Jesusa Rodríguez Alvarez.

D.ª Basilisa Rodríguez Ramón.

D.a Encarnación Rodríguez Rodríguez.

D.ª Esperanza Ruibal Fariña. D.ª Pilar Saavedra Otero.

D.ª María Saiz Muñoz. D.ª Concepción San Martín Pérez.

D.ª María Sánchez Jiménez.

D.ª Eloísa Sanz Luces.

D.ª Francisca Sardina Marín.

D. María Segarra Aberasturi.

D. Teresa Serrano Jiménez.
D. Dolores Tojo Rilo.
D. María Pilar de la Torre Erausquin.

D. José Usero Ladra.

Delegación Administrativa de Enseñanza

Primaria de Valencia. D.ª Asunción Vian Ortuño.

D.ª Concepción Vila Núñez.

D.* Blnaca Vilas Cageao.

D.ª Marciana Villaquirán García.

D.a Jacinta Zabaleta Muguruza.

Tercera relación.—Reclamaciones desestimadas

Doña Dolores Alapont Gracia, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Agustina Alba González, porque se anuló su petición por no haber cumplido la sanción.

Doña María Estrella Alfonso Segarra, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Elvira Alvarez Éguren, porque la vacante que reclama fué otorgada a concursante con mayor derecho.

Doña María del Carmen Alvarez Pérez. porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Luz Aller Alvarez, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que le ha sido adjudicada.

Doña Teresa Anido Azagra, porque fué mal pedida la escuela que reclama, ya que solicitó la de la localidad de Calatayud.

Doña Manuela Aracil de la Torre, porque la escuela que reclama es unitaria y no mixta como fué solicitada.

Doña Teresa Arroyo Herreros, porque la Maestra contra la que reclama ha jus-tificado tener cinco hijos menores de dieciocho años, lo que le da preferente derecho.

Doña Gloria Barbazán Fernández, porque las escuelas que reclama se han cubierto en cumplimiento de lo dispuesto en el número i de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945.

Doña Amparo Barroso Barroso, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Germana Beitia y Zarragoico. chea, porque fué mal solicitada la escuela que reclama.

Doña Montserrat Benaites Cañellas, porque la escuela que reclama figura en su expediente de petición como de la provincia de Barcelona, y es de Gerona.

Doña María Teresa de Benito y Benito,

porque la escuela que reclama la pidió con posterioridad a la que se ha adjudicado.

Doña Cristina Blasco Arques, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Delfina Bobes Díaz, por no justificar debidamente los extremos en que fundamenta su reclamación.

Doña Baudelia Cabezón Zumel, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor derecho.

Doña Piedad Caravantes Guerrero, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña María Caro Ortiz, porque renunció a tomar parte en el concurso con anterioridad a la adjudicación de destinos.

Doña Teresa Castillo Castillo, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Ana Caurcel Contreras, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Manuela Cervera Roger, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Felisa Céstafe Vitoria, porque la escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor puntuación.

Doña Victoria Contreras López, porque las escuelas que solicitó, unitarias números 6 y 2 de Aleantarilla (Murcia) no fueron anunciadas para su provisión.

Doña María Carmen Cornes García, por servir su cónyuge en localidad distinta a la de la escuela reclamada.

Doña Gador Cruz Oliveros, porque su cónyuge no es funcionario del Estado. Doña Antonia Darder Torres, porque

no solicitó la escuela que reclama.

Doña Juana de la Cruz Díaz Martín,

Doña Juana de la Cruz Díaz Martín, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña María Mamuela Díaz Vázquez, porque la escuela que reclama es unitaria de niños a proveer por maestro.

Doña María Asunción Diéguez Car-

Doña María Asunción Diéguez Carballo, porque la escuela que reclama es de censo superior a 500 habitantes.

Doña Maria Angeles Domínguez Utrera, porque su cónyuge no sirve en propiedad el cargo que desempeña.

Doña Eutilia Dóniz Alvarez, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor puntuación.

Doña María Dolores Durán Alvarez, porque la escuela que reclama fué mal pedida, ya que sólo solicitó las de la localidad de Badajoz.

Doña María del Carmen Durango Salomón, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad.

Doña Agustina Esteban Miguel, porque la escuela que reclama se adjudica a concursante con mejor derecho.

Doña María Pilar Estévez Tiscar, porque la escuela que reclama se otorga a concursante con mayor puntuación.

Doña Eulalia Fernández Estany, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Purificación Fernández Salazar, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Josefa Follente Monteagudo, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad;

Doña Josefa Frojan Cibeira, porque fué sobreseido el expediente instruído a la Maestra contra la cual reclama. Doña Ramona Garallo González, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Consolación García Esteban, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña María Manuela García López, por haber pedido mal la escuela que reclama, la cual fué solicitada como de la provincia de Valladolid, siendo de León.

Doña Ricarda Garcia Santamera, porque sólo solicitó vacante de Badajoz.

Doña Pilar Garvi Viñolo, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Julia Gauran Torner, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad.

Doña Josefa Gómez Martínez, porque no justifica los extremos en que fundamenta su petición.

Doña Julia Gómez Pérez, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña María Pilar González Cerezal, porque el anuncio de la escuela que reclama fué rectificado en el sentido de que se trataba de la Unitaria Barrio de Los Cuarteles, de Palencia, la cual ha sido cubierta por el turno de consortes.

Doña Pilar González Cifuentes, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Jesusa González Fernández, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña Antonia González de Paz, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor puntuación.

Doña Julita Goñi Urroz, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama no hizo con anterioridad uso del derecho de consorte.

Doña Isabel Granados Jiménez, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña Pilar Granero Vicedo, por haberse otorgado la escuela que reclama a comcursante con mayor puntuación.

Doña Maria Candelas Gutiérrez Callejón, porque la escuela de Villamañán (León) se adjudicó por el turno de consortes; la que reclama de Velilla de Guardo, no la solicitó; y la Unitaria número 2 de Valdevimbre (León) no fué anunciada.

Doña María del Carmen Gutiérrez Herce, porque su cónyuge presta sus servicios en localidad distinta.

Doña Carmen Guzmán Roldán, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña Josefina Hermoso Marcos, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad.

Doña Benita Hernández Macías, porque las escuelas que reclama fueron cubiertas en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945.

Doña Asunción Hueso González, porque la escuela que reclama se rectificó por Unitaria número 1, y se eliminó por Orden de 17 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Doña Isabel Ibáñez Cerda, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Carmen Juárez Molina, porque la escuela que reclama no fué anunciada.

Doña Pilar Landeta Rementería, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con igual puntuación, pero con mejor número escalafonal.

Doña Candelaria Leiceaga Sieira, por-

que la escuela que reclama sué otorgada a concursante con mayor puntuación.

Doña María Concepción Lema Trillo, por servir su cónyuge en localidad distinta de la escuela reclamada.

Doña Ama López Peralta, porque su cónyuge no es propietario definitivo.

Doña María Angeles López Sánchez, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Jesusa López Vázquez, porque la vacante que reclama fué adjudicada a concursante con preferente derecho.

Doña Concepción Lucía Relaño Monge, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama es funcionario del Estado y percibe su sueldo con cargo a los presupuestos del mismo.

Doña Josefina Lumbreras Pérez, porque no solicitó las escuelas que reclama.

Doña Gregoria Marco Tenza, porque solicitó la vacante que reclama con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Margarita Marqués Chueca, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña Catalina Marroig Miquel, porque las escuelas que se han adjudicado por el turno de consorte a las señoras Coll Borrellor y Herrero Estella corresponden a la localidad de Palma de Mallorca, en donde prestan sus servicios en propiedad los cónyuges de las interesadas.

Doña María Carmen Martí Martell, porque las escuelas que reclama fueron adjudicadas a concursantes con mayor puntuación.

Doña Victoria Martín Ruiz, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Matilde Martínez González, porque no fué amunciada la escuela que reclama.

Doña Modesta Méndez Niño, por tener derecho la Maestra contra la que reclama para obtener la escuela que se le ha adjudicado por el turno de consortes.

Doña María Dolores Míguez Ramírez, porque la escuela que reclama fué cubierta por el turno de consortes.

Doña María Carmen Molinero Cabañero, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña María Desamparados Monzonis Solanich, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor puntuación.

Doña Concordia del Moral y de la Varga, por oponerse la Orden ministerial de 21 de junio de 1945.

Doña María Morales Sánchez, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña Mariana Moreno Payá, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Virgilia Moril Briz, porque las escuelas que reclama fueron otorgadas a concursantes de preferente derecho, excepto la unitaria número 3 de Requena (Valencia), que no la solicitó.

Doña Adelina Muñiz García, porque la Maestra contra la que reclama se halla comprendida en el último párrafo del número 5 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945, por lo que le asiste derecho a obtener la escuela que se le ha adjudicado.

Doña Natividad Muñoz Gómez, porque la escuela que reclama la pidió con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Concepción Muñoz Hidalgo,

porque no fué cursada la petición de excedencia del cónyuge de la Maestra contra la que reclama.

Doña Concepción Muñoz Hidalgo, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Pilar Muñoz Martínez, porque

solicitó la escuela que reclama con posterioridad a la que se le adjudicó.

Doña María Josefa Muñoz de la Torre, porque la vacante que reclama no se anunció para su provisión.

Doña Enrique Novoa Bobes, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Rosa Ordinas Colom, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Matilde Luscinda Oria del Collado, porque no se amunció la escuela que reclama.

Doña Josefa Otero González, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Rosa Paláu Rosell, porque la escuela que reclama se rectificó pasando a ser la graduada número 37 «José Antonio», adjudicada a concursante con mayor puntuación.

Doña Isabel Pemán Cardesa, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Jacinta Pérez Becares, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama acredita ser funcionario del Estado y percibir su sueldo con cargo a los presupuestos del mismo.

Dona Aurea Pérez Martínez, porque la escuela que se le adjudicó la ha solicitado con preferencia a la que reclama.

Doña Teresa Piñeiro Alvarez, porque el cónyuge de la reclamante sirve en localidad distinta a la solicitada.

Doña María Plans Comas, porque la escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor puntuación.

Doña María Josefa Porras Castellano, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama no hizo uso del derecho de consortes con anterioridad.

Doña A'ejandra Ramos García, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Josefa Reig Colom, porque la escuela que reclama no la solicitó, ya que sólo pidió la unitaria número 5 de Bellpuig (Lérida), y no la número 3.

Doña Montserrat Reus Obiols, porque su cónyuge presta sus servicios en localidad distinta a la solicitada.

Doña Carmen Rey Lamas, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve en propiedad con anterioridad al 31 de diciembre de 1945 y percibe su sueldo con cargo a los presupuestos del Estado

Doña Josefa Rivas Gil, porque la vacante que reclama fué eliminada en virtud de sentencia del Tribumal Supremo.

Doña María Teresa Rodrigo Iglesias, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mejor derecho.

Doña Angela Rodríguez Fernández, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Consuelo Rodríguez Fernández, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña María Encarnación Rodríguez Pérez, porque no tuvo entrada en este Ministerio el expediente de petición de la reclamante.

Doña Ramona Rodríguez Rodríguez, porque la vacante que reclama fué adju-

dicada a concursante con mayor puntua-

Doña Rosa Román Ruiz de Castro, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Sara Romera Andrés, porque las escuelas que reclama no las solicitó.

Doña Élia Romero Montes, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña María Rosell Sesp'ugues, por no justificar el extremo en que fundamenta su reclamación.

Doña Trinidad Ruiz Biezma, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve en propiedad su cargo de Maestro.

Doña Felicitas Sagasti Martínez, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le adjudicó.

Doña María Dolores Salgado Feijoo, porque su cónyuge no percibe su sueldo con cargo a los presupuestos del Estado.

Doña Gregoria Reyes Sánchez Díaz, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Amalia Sanz Ecvhevarría, porque las escuelas que reclama fueron otorgadas a concursantes con mayor puntuación.

Doña Manuela Sarvise Castro, porque su cónyuge sirve en localidad distinta a la reclamada.

Doña Isabel Segura Cortés, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Vicenta Serrano Ruiz, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Magdalena Silva Hernámdez, porque no puede acogerse a lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945, por no estar anunciada al concurso la escuela que desempeña actualmente.

Dona Evangelina Sobrado Porto, porque fué eliminada la escuela que reclama.

Doña María Soledad Soriano de Miguel, porque la escuela que reclama fué mal pedida, ya que solicitó las de la localidad de Radaioz

calidad de Badajoz.

Doña Enriqueta Suárez Cárdenes, porque en su petición figura la localidad de Teroz y Armas, en lugar de las que reclama.

Doña Mercedes Tabar Peláez, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor puntuación.

Doña Dolores Tojo Fernández, porque la vacante que reclama fué mal solicitada al designar como Ayuntamiento de la misma Touro, en lugar de Boqueijón.

Doña María de la Torriente Aguirre, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña Dolores Tudela Campoy, porque solicitó solamente las escuelas de la localidad de Lorca.

Doña Rosa de Uña Escudero, porque el hijo que alega nació con posterioridad el ci do diciembra de 1045

al 31 de diciembre de 1945.

Doña Francisca Vaquer Salleras, porque no se anunció la escuela que re-

Doña Teresa Varo Arellano, porque fueron eliminadas las escuelas que reclama de Carmona, Morón de la Frontera (Sevilla) y la unitaria número 13 de Ubeda (Jaén); no fueron anunciadas las unitarias número 3 de Campillo, número 5 de Constantina y S. G. número 3 de Don Benito; por haberse rectificado el anuncio de la unitaria número 4 de Utrera por ser ésta de párvulos y haber sido

cubierta por concursante con mayor recho, y por corresponder al turno co oposición la unitaria número 10 de Uda y al de consorte, por el que ha sico cubierta, la S. G. de Loja (Granada).

Doña María Eulalia Vázquez Vázquez,

Doña María Eulalia Vázquez Vázquez, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Encarnación Velázquez Jarabo, porque uno de los hijos de la reclamante nació con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Doña Rufina Teresa Velázquez Pérez, por oponerse el número 6 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 y la Instrucción cuarta de la de 30 del mismo mes y año.

Doña Carmen Vicente Licea, porque la vacante que reclama ha sido adjudicada a concursante con mayor puntuación.

Doña María Celerina Villora Serrano, porque la Maestra contra la que reclama obtuvo traslado por el turno forzoso y se le reconocieron servicios por Orden de 23 de agosto de 1935 («Gaceta» del 30).

Doña Vicenta Vives Falcó, porque la unitaria número 2 de Barcelona fué cubierta en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945 y las restantes escuelas que reclama no corresponde su provisión al turno voluntario.

(Continuard.)

ORDEN de 8 de agosto de 1946, por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1945 de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1945, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 17 de mayo de dicho año;

Resultando q u e figuran en ella 2.992.964,69 pesetas d e ingresos y 2.826.115,38 de gastos, por lo que se obtiene un saldo de 166.849,31 pesetas, del que 150.590,10 pesetas pasan al presupuesto de resultas para sufragar gastos comprometidos y no realizados, y el resto, o sea 16.259,21 pesetas, se destina al incremento del capital universitario;

Resultando que en el capítulo 7.º de la sección de ingresos se incluye, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año, por la que fué aprobada la cuenta de dicho Centro del ejercicio de 1944, la cantidad de 214.506,60 pesetas, correspondientes a ingresos obtenidos durante el mismo, de la que, según la citada Orden, 58.032,77 pesetas debían aplicarse a la cancelación de la deuda contraída con el Banco de España en virtud de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1941, mientras que las

156.473,83 pesetas restantes se destinarían a la adquisición de valores del Estado;

Resultando que en la sección de gastos (3-1-2-2) se justifica la cancelación de la mencionada deuda y la adquisición de valores por 155.996,60 pesetas con cargo a las 156.473,83 pesetas citadas anteriormente, y la diferencia pasa a formar parte del saldo de la cuenta que se destina a las mismas atenciones, a las que también corresponden las 253.710,07 pesetas que de la recaudación de 1945 figuran en el 3-1-2-1-a) de la propia sección de gastos;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las alteraciones introducidas en el mismo según detalle que consta en la relación oportuna; y que han sido observados los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Valladolid correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, por 2.992.964,69 pesetas de imgresos y 2.826.115,38 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 166.849,31 pesetas, de la que 150.590,10 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sea 16.259,21 pesetas, queda como saldo para capitalización.
- 2.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 269.969,28 pesetas, de las que 253.710.07 pesetas corresponden a la consignación del 3-1-2-1-a) de la sección de gastos de la cuenta de 1945, y las 16.259,21 pesetas restantes, al saldo; y
- 3.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1946, por la que se aprueba la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio de 1945 de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente a su

presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1945, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 12 de mayo de dicho año;

Resultando que figuran en ella 4.972.296,44 pesetas de ingresos y 4.494.786,64 pesetas de gastos, por lo que se obtiene entre éstos y aquéllos una diferencia de 477.509,80 pesetas, de la que 340.369,78 pesetas se reservan para gastos comprometidos y no realizados, por lo que pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sea 137.140,02 pesetas, queda como saldo para capitalización;

Resultando que en el capítulo 7.º de la sección de ingresos se incluye, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de enero último, por la que fué aprobada la cuenta del citado Centro del ejercicio de 1944, la cantidad de 514.427,30 pesetas, correspondiente a los ingresos obtenidos durante el mencionado ejercicio que debían invertirse en títulos de la Deuda pública; y en el 3-1-2-2 de la sección de gastos se justifica la adquisición de tales valores por 514.432,90 pesetas, lo que representa un pequeño exceso sobre aquella cantidad, sin otra consecuencia que la correspondiente disminución del saldo aplicable a las mismas atenciones, para las que también se consignan 449.705.82 pesetas en el 3-1-2-1-a) de la sección de gastos, para su justificación en la cuenta de 1946;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las alteraciones introducidas en el mismo según detalle que consta en la relación oportuna; y que han sido observados los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Barcelona correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, por 4.972.296,44 pesetas de ingresos y 4.494.786,64 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 477.509.80 pesetas, de la que 340.369,78 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sea 137.140,02 pesetas, queda como saldo para capitalización.
- 2.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 586.935,84 pesetas, de las que 449.795,82 pesetas corresponden a la consignación del 3-1-2-1-a) de la sección de gastos de la cuenta de 1945, y las 137.140,02 pesetas restantes, al saldo de la misma; y
- 3.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del

artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1946 por la que se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultas de 1944 de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Ministerio las cuentas correspondientes a sus presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultas de 1944, que fueron aprobados, respectivamente, por órdenes ministeriales de 20 de marzo, 25 de septiembre y 22 de diciembre del pasado año;

Resultando que en la primera de dichas cuentas figuran 3.063.592.82 pesetas de ingresos y 2.923.084.09 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 140.508,73 pesetas, de las que 122.167.96 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y las 18.340.77 pesetas restantes quedan como saldo que corresponde a capitalización, juntamente con las 213.408,14 pesetas que para esta finalidad se consignam en el 3-1-2-1-a) de la sección de gastos;

Resultando que la cuenta del mencionado presupuesto adicional comprende 200.000 pesetas de ingresos y 108.277.57 pesetas de gastos, con un saldo para capitalización de 1.722,43 pesetas;

Resultando que en la del presupuesto de resultas de 1944 los ingresos ascienden a 127.617,19 pesetas, y los gastos a 108.741,71 pesetas, y de la diferencia entre unos y otros, que asciende a 18.875.48 pesetas, se reservan 18.873,36 pesetas para el presupuesto de resultas, mientras que las 2,12 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización;

Considerando que las referidas cuentas se ajustan a los presupuestos a que corresponden, con las siguientes salvedades;

Que en la primera de ellas se consignan, tanto en el capítulo 7.º de la sección de ingresos como en el 3-1-2-2 de la de gastos, 189.270,69 pesetas para incremento del capital universitario con cargo a los ingresos obtenidos para estas atenciones en 1944, en lugar de 190.342,59

pesetas, que fué la cantidad señalada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1945 al aprobar la cuenta del referido Centro del ejercicio de 1944, por lo que la diferencia de 1.071,90 pesetas queda sin justificación;

Que en la relación de créditos que pasan al presupuesto de resultas, en la misma cuenta, se incluye la subvención de 31.000 pesetas para granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo, la cual, aun cuando figuraba en el presupuesto universitario, no fué concedida: y

Que en la propia relación aparecen algunos créditos que, en realidad, corresponden a la de la cuenta de resultas de 1944, en la cual, por el contrario, se han omitido:

Considerando que estas deficiencias no deben ser obstáculo para la aprobación de las repetidas cuentas si las 1.071,90 pesetas capitalizadas de menos se agregan a la cantidad que haya de capitalizarse en el corriente año, y si las 31.000 pesetas para granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo se dan de baja en la relación de créditos que pasan al presupuesto de resultas de 1945, ya que, por lo que se refiere a la tercera de las salvedades señaladas, ni en dicho presupuesto ni en la procedencia de los créditos que los nutren influye el hecho de que éstos hayan sido incluídos en una o en otra relación;

Considerando que de este modo los justificantes presentados quedan conformes con los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar provisionalmente las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultas de 1944 de la Universidad de Sevilla, por los importes que respectivamente quedan señalados.
- 2.º Que se dé de baja en la relación de créditos que pasan al presupuesto de resultas que figura en la primera de dichas cuentas la cantidad de 31.000 pesetas correspondiente a granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo.
- 3.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 234.545,36 pesetas, correspondientes a la suma del saldo de las tres cuentas, la cantidad consignada en el 3-1-2-1-a) de la sección de gastos de la primera y las 1.071,90 pesetas no incluídas en la cifra procedente de la capitalización de 1944, y
- 4.º Que se remitam los justificantes originales al Tribunal de Cuentas, a los

efectos del artículo 51 del Decreto de 4 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofia», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Filosofia»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Iimo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino) la cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OF!CIAL DEL ESTADO del 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, en-

tre catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense una rát. dra de «Matemáticas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre catedráticos numerarios de la asignatural mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Continuación.)

Tordomic Bullon Genzilez Proceedings Proceding					
TURNO VOLUNTARIO Federador Turno VOLUNTARIO Federador Fe	NOMBRE Y APELLIDOS	-	NUMERO Y F	DEL ESCALAFON ROMOCION	NIFSEO
TO R NO O L LU N T A R I O No L LU N T A R I O Read of Relative (Coicio) Relays Saits Care Relays Care Relays Care Relays Saits Care Relays Care R				!	
Pederonic Ballon Generale O'ricido de Valdenduey (Lecho) N° 238 2.0 C. Masserro S. G. de Raina (Educino) O'ricido de Henates (Gardinajira) 2.40 2.7		S S	0 r n	TARI	
Relays & Mario Carro V. Carr	•	(León)		Of.	S. G. de Ribadesella
Author Periodic Ruiz Burges Bur		dajajara)			G. de Alcántara
Standardo Graco Connanto Porcioni (La Caruta) Standardo Graco Connanto Patr.					de Moreruela de los Infanzones
Eduardo Crimeo Camacho Valera de Abjo (Cuenca) 194 184 1	-	(La Curuña)			de Oleiros, Ayuntamiento de R
Color Maria Montegudo Romanti Particle (Maria Montegudo Romanti Particle Particle Particle (Maria Montegudo Romanti Particle Particle (Maria Maria Maria Montegudo Romanti Particle Particle (Maria Maria M		Volence de Abréis d'annons			consume plaza.
Caption of the Series Bejei (Alterial) 255 22 10 to 6 Altandrique Munitamento de Barbard (Tarragona) 255 22 10 to 6 Altandrique Munitamento de Antroire Barbard (Tarragona) 255 22 10 to 6 Altandrique Munitamento de Barbard (Tarragona) 255 22 10 to 6 Altandrique Munitamento de Antroire Barbard (Tarragona) 255 25 25 to 6 Harragona (Tarragona) 255 25 to 10 t		Valladares (I.a Cornña)	251		de Ferena (Bada
Series Gereia Mattiers Barbuak (Tarageans) Series Gereia Mattiers Carter States Consider	~~	Beria (Almería)	259 263	٠. ﴿	de Esterro, Ayr
Benite Formers Uldecon (Transgona) 273 2. U de Stracto (Bastaesta) 2.2 U de Haiz (Tractoesta) U de Manace (Decorate and Constatesta) U de Manace (Decorate and Constatesta) U de Manace (Decorate and Constatesta) Decoratesta (Decoratesta) 2.2 Decoratesta (Decoratesta) Decoratesta (Decoratesta) 2.2 Decoratesta (Decoratesta) Decoratesta (Decor		gona)			de Alfarnateio (
Authorio Ballestee Vicena El Olivar (Loudadajara*) 275 2. 0. 10 una. 2 de Califaste (Hacka). Authorio Ballestee Vicena Gironella (Barcelona) 275 2. 0. 10 de SArracó (Baleares). Justi Condella Conzález Gironella (Barcelona) 28 2. 0. 0. duna. 2 de Caledres). Justico López Pobés Chombro de Ababja (León) 28 2. 0. 0. duna. 2 de Caledres). Amador del Rey Cano Manador del Rey Cano Dana de Caledres 26 2. 0. 0. duna. 2 de Caledres (Bargos). Serafín Paricias Avila Rodríguez Manador del Pedera Conzález Manador del Pedera Conzález 0. 0. duna. 2 de Nobicios (Totedo). Serafín Paricias Perez González Manador del Pedera Conzález 0. 0. duna. 2 de Videocontes (Burgos). 2. 0. 0. duna. 2 de Videocontes (Burgos). Julio Murillo Durán Triguerotre (Sta. Cruz de Jenerile) 20 2. 0. 0. duna. 2 de Videocontes (Burgos). Julio Murillo Durán Triguerotre (Sta. Cruz de Jenerile) 2. 0. 0. duna. 2 de Videocontes (Burgos). 2. 0. 0. duna. 2 de Caledres (Burgos). 2. 0. 0. duna. 2 de Caledres (Burgos). 2. 0. 0. duna. 2 de Caledres (Burgos). 2.<		(Tarragona			de Benacle, Avto. de Macharaviava
Annonio Ballesero (Vierag) Girindella (Barcelona) 27 2. 3. 6. de Hervels (Geteres) Just Jose Loger Pobes Gijon (Ovidedo) 25 2. 8. 2. 8. 2. 8. 2. 8. 2. 8. 2. 8. 2. 8. 2. 9. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 2. 2. 9. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 2. 1. 1. 2. 3.				. •	núm. 2 de Calañas (Huelva).
Noting Conzález City Ovicido City	_	Gironella (Barcelona)		•	
Juan Jose Capez Nove Moline of Tenerol Juan Sec				. •.	ى ئ
Mannel Pamo Sanchez Tombride A Phaja (Ledn) n. 201 2.* n. núm. 2 de Caledoy. Amador Sertela Mazuecos (Guadalajara) 2.5 2.* n. núm. 2 de Caledoy. Seralifa Ramón Serte de Tejeda Servilla Padacontes (Burgos) 2.5 n. núm. 2 de Caledoy. Seralifa Padacios Tiquerorte (Sta. Cruz de Tenerife) 2.5 2.5 n. núm. 2 de Tiguerorte, Ayut. de Caledoy. Nicasio Pérez González Tiquerorte (Sta. Cruz de Tenerife) 2.5 2.5 n. núm. 2 de Tiguerorte, Ayut. de Caledon. Nicasio Pérez González Tresnedo (León) 2.5 2.5 n. núm. 2 de Tiguerorte, Ayut. de León. Dudis Casto Martine Borgallom Sirreda (Badajoz) 2.5 2.5 0. núm. 2 de Tiguerorte, Ayut. de Dor Alvarce (León). Casto Martine Borgallom Sirreda (Badajoz) 2.5 2.5 0. núm. 2 de Tiguerorte, Ayut. de Dor Alvarce (León). Casto Martine Carter Sono Carta (Burgos) 2.2 0. núm. de Teir, Ayuttamiento de Dorico, Ayuttamiento de Dorico, Atuntamiento de Dorico, Atuntamient				•	G. de Híjar (Teruel).
Ramdor del Frey Cano Amador del Frey Cano Ramdor del Frey Cano Ramon Cano Telebras Control Diagnostic Telebras Diagnostic Telebras Diagnostic Telebras Diagnostic Telebras Diagnostic Telebras Diagnostic		_		•	. núm. 3 de Castuera
Ramfon Sétate Sevilla 295 2.* N U núm. 1 de Vadocontes (Burgos) Serafín Parcos Petacios Mara (Burgos) Cora de Tenerife) n 299 2.* N U núm. 1 de Vadocontes (Burgos) Victoriano Avila Rodríguez Fresnedo (León) n 299 2.* N U núm. 2 de Tiguerorre Apto de Gueror. Apto de Lordo. Apto de Lo		cos (Guadalajara)		•	núm. 2 de Noblejos
Near Cargin Para'ros Palactos Tiguerorte (Sta. Cruz de inerrité) 309 2.				•	. núm. 3
Victoriano Avija Rodriguez Higherorte (Sta. Cruz de Jenerité) 300 2.* 0 n min. 2 de Tiguerorte, Ayto. de Nicasio Pérez González Nicasio Pérez González Péchenare de Valdería (Léon) 304 2.* 0 u de Otbigo, Ayuntamiento de Puert (Cuenca) Julio Murillo Durán Frestació (Léón) Frestació (Léón) Paraciso (León) 0 de Don Alvaro (Badajoz) 10		(505)		•	núm. I de Vadocontes (Burgos).
Treated Clarkon 1999 2. 1990 2.		(Sta. Cruz de 1 enerite)		•	núm. 2 de Tiguerorte, Aytò. de Mazo (Tenerife).
Tomate Crispin Cortijo Fresnedo (León) 2.5	inicasio rerez Gonzalez		304	2.0	de Villoria de Orbigo, Ayuntamiento de
Julio Murillo Durán Sirvela (Badajoz) 339 2. 9. 0. de Tetir, Ayuntamiento de Purtario (Union) 9. 2. 9. 0. de Tetir, Ayuntamiento de Purtario (Badajoz) 9. 2. 9. 0. de Tetir, Ayuntamiento de Purtario (Badajoz) 9. 3.7 2. 9. 0. de Tetir, Ayuntamiento de Purtario (Badajoz) 9. 3. 2. 9. 0. de Tetir, Ayuntamiento de Purtario (Badajoz) 9. 2. 9. 0. de Tetir, Ayuntamiento de Purtario (Badajoz) 9. 2. 9. 0. de Almaraz de Durto (Canora) 0. 4. Durtario (Badajoz) 9. 3. 2. 9. 0. de Almaraz de Durto (Canora) 0. 2. 9. 0. de Almaraz de Durto (Canora) 0. 2. 9. 0. de Almaraz de Durto (Canora) 0. 2. 9. 0. de Almaraz de Durto (Canora) 0. 2. 9. 0. de Cubillas de León) 0. 0. de Cubillas de León) 0. 0. de Cubillas de León) 0. de Almaray de Cubillas de León) 0.		Daniel of the tent			Jr Digo
Casto Martine Dural Casto Martine Soto Casto Martine	Iomas Crispin Cortiy	Simple (Bodeles)			num, 3 de Sisante (Cuenca).
Casto Martinez Soto Gran Tarajal (Las Palmas) n. 317 2.* n. U de Don Alvaro (Bādajox). Bustilito del Paramo (Burgos) 2.* 9. U. de Bustilito del Paramo (Burgos) 2.2 9. U. de Bustilitarda (Ladora) 9. 2. 9. U. de Cubillasa de Lavinan Alto, de San Alto, de Lavinan Alto, de San Alto, de Lavinan Alto, de Lavinan Alto, de Aller (León) 3.3 2. 9. 0. de Viladela Gladeració, de Lavinan Alto, de Lavinan Alto, de Lavinan Alto, de Lavinan Alto, de San Alto, de Lavinan Alto	June Murine Duran	Ju dela (Dadajoz)		2.*	de leur, Ayumamiento de Fuerto Cabras (Las
Saturnino Gil Tolesano Bustillo de' Páramo (Badájoz) 2. 3. 3. 2. 3.		Gran Tarajal (Las Palmas)	212	-	٠.
Manuel Morgellon Medina Cabañeros (León) Manuel Morgellon Medina Cabañeros (León) Table Sacial Sacia		(ZO	327		
Pascual Vicente Faúndez La Nuez de Arriba (Burgos) 323 2.			322		. de Almaraz de Duero
Francisco Diego Santos Pedrosa del Páramo (Burgos) 3.25 2.* 0. de Cubillas de Rueda (León). Avelina Garca Villarroed Lifanves de la Reina (León) 3.28 2.* 0. núm. 1 de Zafarragona). Luis Durán Goradez Un de Rindecaña (Granada) 0. de Villace (León). 0. de Villace (León). Luis Durán Goradez Gartín (León) 3.32 2.* 0. de Villace (León). Gregorio Carro Ugidos Barcelona 0. de Villace (León). 0. de Villace (León). Santiago Carrera Vázquez Barcelona 0. de San Antonio Abad (Baleares). Sontiago Carrera Vázquez Expectación destino 0. de San Antonio Abad (Baleares). Indes Barcelona 0. de San Antonio Abad (Barcelona). I		a (Burgos)	, zz.		. G. de Pola de Laviana
Avelina Garcia Villarroed Lilanaves de la Reina (León) n. 328 2.* n. um. 1 de Zafarraya (Granada). Avelina Garcia Villarroed Dudar (Granada) 129 2.* n. u. de Riudecañas (Tarragona). Luis Durán (sonzález Pondales (Granada) n. 332 2.* n. u. de Villace (León). Gragorio Carro Ugidos Garfín (León) n. 334 2.* n. u. de Villace (León). Francisco Aloy Manera Baccelona n. 334 2.* n. u. de Villace (León). Francisco Aloy Manera Rodicol (León) n. 334 2.* n. u. de Villace (León). Santigo Carera Vázquez Rodicol (León) n. 336 2.* n. u. de San Agustin de Guadalix (Manaris (Man			325	4.	. de Cubillas de Rueda (
Manuel Matcos Komán U de Kludecañas (Taragona) 329 2.* 0. de Kludecañas (Taragona) Luis Durán (sonzález Carfin (León) 23 2.* 0. de Villace (León) Francisco Aloy Manera Faracisco Aloy Manera Carfin (León) 2.* 0. de Vilade del Baleares) Francisco Aloy Manera Faracion Carro Ugidos Carro Garro Ugidos 2.* 0. de Vilada del Bollo (Orense) N. de San Agueta del Bollo (Orense) Santiago Carrera Vázquez Rodicol (León) 2.* 0. de San Agustin de Guadalix (Ma San Antonio Abad (Baleares) José Serra Raurell Roda de Ter (Barcelona) 339 2.* 0. de San Antonio Abad (Baleares) Angel Pérez Calzada Socio Oviedo) 343 2.* 0. de Sotresgudo (Burgos) Ramén Rodrigo Erarco Socio Oviedo) 343 2.* 0. de Soto, Ayuntamiento de Aller (Céores) Nicolás Socias Gost Barcelona 345 2.* 0. de Vilada de Briar (Cácores) Nicolás Socias Gost Barcelona 346 2.* 0. de Cujio de Santa Bárbara (Cacores) Nicolás Socias Gost Barcelona 350 36 37		Llanaves de la Reina (León)	" 328	æ	. núm. 1 de Zafarraya
Comparison Com			62t "	•	
Francisco Aloy Barces Corner Corn			» 332		. de
Santiago Carrara Vazquez Santiago Carrara Vazquez Roda de Ter (Barcelona) Santiago Carrara Vazquez Roda de Ter (Barcelona) Susinos del Páramo Soto (Oviedo) Soto (Ov		Barrolone	» 333	• •	G. de Ciudadeia (Daleafes).
Santiago Carrera Vázquez Natalio Comas Rotger Natalio Comas Rotger Roda de Ter (Barcelona) Susinos del Páramo Roda de Ter (Barcelona) Roda de Ter (Barcelona) Susinos del Páramo Roda de Ter (Barcelona) Susinos del Páramo Roda de Ter (Barcelona) Roda de Ter (Barcelona) Susinos del Páramo Ramón Rodrigo Franco Remesar (Lugo) Socio (Oviedo) Remesar (Lugo) Remesar (Lugo) Ricolás Socias Gost Remesar (Lugo) Ricolás Socias Gost Remesar (Lugo) Ricolás Socias Gost Remesar (Lugo) Remesar (Lugo		•	334	. «	de San Aquetín de Guadalix (Madr
Natalio Comas Rotger Roda de Ter (Barcelona) Susinos del Páramo Roda de Ter (Barcelona) Rodo de Ter (Barcelona) Ramón Rodrige Franco Remesar (Lugo) Remesar (Lugo) Ricolás Socías Gost Ricolás Socías Gost Remesar (Lugo) Ricolás Socías Gost Remesar (Lugo) Ricolás Socías Gost Remesar (Lugo) Remesar (León) Re	50.	Rodico (León)		. 4	, 6
Social Pérez Calzada Susinos del Páramo Soto (Oviedo)		Expectación destino			e e
Angel Pérez Calzada Ramón Rodrigo Franco Ramón Rodrigo Franco Ramón Rodrigo Franco Ramón Rodrigo Franco Soto (Oviedo) Remesar (Lugo) Nicolás Socías Gost Nicolás Socías Gost Muiz Bejarano Jarancilla de la Vera (Cáceres) San Juan-Güimar (Tenerife) David Galloway Ruiz Axpe (Vizcaya) Ramón Rodriguez Soto (Oviedo) 343 22 0. de Valle de Finolledo (León) 345 22 0. de Valle de Finolledo (León) 345 22 0. de Valle de Finolledo (León) 345 22 0. de San Jorge, Ayuntamiento de Salamanca, U. de San Jorge, Ayuntamiento de Salamanca, U. de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) Balbino Martínez de Toro David Galloway Ruiz Axpe (Vizcaya) Oxago Soto (Oviedo) Axpe (Vizcaya) Axpe (Vizcaya)		Roda de Ter (Barcelona)			g-e
Ramón Rodrigo Franco Soto (Oviedo) 345 2.* n U. de Valle de Finolledo (León). Emiliano Martínez Remesar (Lugo) 346 2.* n U. de San Jorge, Ayuntamiento (San Jorge, Ayuntamiento de San Jorge, Ayuntamiento (San Jorge, Ayuntamiento de San Jorge, Ayuntamiento (San Jorge, Ayuntami	``.	Susinos del Páramo	343		de Soto, Ayuntamiento de Aller
Emiliano Martínez Mar		Soto (Oviedo)	345	•	de Valle de Finolledo (León).
Nicolas Socias Gost Mariano Muñiz Bejarano Mariano Muñiz Bejarano San Pedro Mallo (León) Mariano Muñiz Bejarano San Pedro Mallo (León) Jarandilla de la Vera (Cáceres) Balbino Martínez de Toro David Galloway Ruiz San Juan-Güimar (Tenerife) Maxpe (Vizcaya)		Remesar (Lugo)	346	4	, de San Jorge, Ayuntamiento de
Mariano Muniz Bejarano	-		» 349	•.	de Nava de Béjar (Salaman
Ignacio Garrido Rodríguez		San Pedro Mallo (León)	» 550	•.	de Guijo de Santa Bárbara
Balono Martinez de Ioro		\circ	» 351	•	U. núm. 2 de Buendía (Cuenca).
David Galloway Kutz		Carrascosa del Campo (Cuenca)	» 354	2. 8	Sauzal (Tenerite).
redro remandez Artieu Axpe (vizcaya) 3		San Juan-Guimar (Lenerite)	» 355	2.	Ciervana, Ayto. de Abanto y
		Axpe (Vizcaya)	326	.• 2.•	

December Ferradric December	B. O del E.—Núm. 250	7 septiembre 1946	6753
Appliant Hernida Hernida Inloyal de Knjaturga Barges) Fermin Velavon Mate Pineda Mista Connaise State Cornial Countries Mista Connaise State Countries Fragaction Fragaction Countries Fragaction F	de Barrantes, Ayuntamiento de Formio (Fontew de Estanquillo, Ayuntamiento de Hermigua (Tentew Ugarte, Ayuntamiento de San Salvador del (Vizzaya). de Ugarte, Ayuntamiento de San Salvador del (Vizzaya). de Couso, Ayuntamiento de Gondomar (Pontew de Oseja de Sajambre (León). núm. 2 de Akconera (Badajoz). G. de San Sebastián de la Gomara (Tenerife). de Miramar (Valenciz). de Zotes del Páramo (León). de Zotes del Páramo (León). de Puente Ulla, Ayuntamiento de Siéro (Oviedo). de Arenas, Ayuntamiento de Siéro (Oviedo). de Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa E	Galeares). G. de Leciñena (Zaragoza). G. de Carriena (Zaragoza). de Cancienes, Ayuntamiento de de Pintueles, Ayuntamiento de de Artés (Barcelona). G. de Valmaseda (Vizcaya). num. 2 de Aldeadavila de la li num. 2 de La Carlota (Córdot de Vinseiro, Ayuntamiento de num. 1 de Vallfogona de Balag G. de Sotrondio, Ayuntamiento Aurelio (Oviedo). num. 2 de Bembibre (León). num. 2 de Poresa (Granada). de Mogro, Ayuntamiento de M num. 2 de Torremocha Cáceres) num. 2 de Liñana (Almería). G. de Villar del Rey (Badajoz). de Plan (Huesca). de Bañugues, Ayuntamiento de de Las Pedrosas (Zaragoza). de Gan Miguel, Ayuntamiento de de Las Pedrosas (Zaragoza).	Baleares). de La Medida, Ayuntamiento de Sandoval ela Reina (Burg num. 2 de Savinan (Garagoza) G. de San Asensio (Logroño). num. 1 de Benejúzar (Ajicante núm. 1 de Benejúzar (Ajicante ge San Martín de Laspra (Ovi astrillón. G. de Corbera de Alcira (Valer G. de Carbonero el Mayor (Seg G. de Carbonero el Mayor (Seg G. de Carbonero el Mayor (Seg num. 1 de Fáura (Valencia). G. de San Saturnino de Noya núm. 3 de Villafranca del Bierz de la Vera, Ayuntamiento de de Aspariegos (Zamora). de Aspariegos (Zamora).
Carrier Gonder Rein	ברסכוראכרר בכי		
Appliant Hermad Disa Herma	*** *******	*********	
Appinister Hemida Ubiaza Appinister Hemida Ubiaza Camilo Conzález Rodal Camilo Conzález Rodal Maximo Garda Ortiz Dios Armas Daras José Abraria Certio Sera Tuvrino é astro Casas de Bentiza (Leén) José Armas Daras José Montes Jinnado José Armas Daras José Montes Jinnado José Armas Darase José Montes Jinnado José Moras Carto Sanche José Montes Jinnado José Moras Carto Sanche José Montes Jinnado José Moras Cartos Sanche José Montes Jinnado José Montes Jinnado José	લવા		
Luis López Peñalez Daz Luis Lóbez Peñalez Daz Luis López Peñalez Daz Luis López Peñalez Daz Luis López Peñalez Daz Luis López Peñalez	35. 35. 35. 35. 35. 35. 35. 35. 35. 35.	3.98 9.99	44844444888888888888888888888888888888
Luis Contacto Retain O Camilo Garcia Ortation Camilo Garcia Nate Fermin Velesco Mate Fraga-Coborilatio (Lecon) José Alearia Carelio Seran Touriao (Jarto Cassas de Belitze (Cuercia) La Frecha (Oviciao) La Frecha (Oviciao) Castellar del Valles (Barcelona) Beduardo Maria Martin Muñaz Felipe Carfrente Sanctra Luis Ortig de la Torre Fernédez Luis Ortig de la Torre Fernédez Luis Ortig de la Torre Fernédez Beduardo Guera Marto Maniel Garcia Gomez Antonio Pelecero Bouras Raul Mariano Couralie Varea Mariano Conzáles Varea Raul Mariano Contacto Mariano Combarto Fuentes Mariano Valezo Hermoso Antonio Sancho Antonio Valezo Hermoso Antonio Sancho Luis Carilla Madero Antonio Valezo Hermoso Bas socias Mesite Bas socias Mesite Barcelona Bas socias Mesite Barcelona Bas socias Mesite Barcelona Bas socias Mesite Baba Socias Mesite Baba Socias Mesite Baba Soc	* * * * * * * * * * * *	**************	
D. Apolinar Hermida Diaz. D. Luis López Penalver Pineda D. Luis López Penalver Pineda D. Camilo González Rodal D. Maximo García Ortiz D. Tomás Pérez Conejo D. José Akarria Ortizio D. José Akarria Ocrtijo D. Aureliano Murciego Gill D. Santos González Rica D. Santos González Rica D. Silvino Vázquez Fernández D. Silvino Vázquez Fernández D. Luis Ortiz de la Torre Fernández D. Luis Ortiz de la Torre Fernández D. Mariano González Varea D. Manuel Hernández Rouz D. Manuel Hernández Rouz D. Mariano González Varea D. Manuel Gonzel Fernández D. Manuel Gonzel Fernández D. Mariano González Varea D. Manuel Gonzel Fernández D. Mariano González Varea D. Mariano Guera Martos D. Mariano Guera Martos D. Mariano Valerio García D. Mariano Valerio García D. Aquilino Peletero Bouzas D. Mariano Valeriale García D. Aquilino Paletero Bouzas D. Mariano Valeriale García D. José Montes Finnado D. José Montes Finnado D. José Manuel Carcía Prendes D. Mariano Villangónez Libbet D. Mariano Villangónez Libbet D. Mariano Villangónez Lobet D. José Carcía Redríguez D. José Carcía Redríguez D. Sotero de Lama López D. Pablo Morán (v.r.na D. José Carcía Redríguez D. José Carcía Redríguez D. José Villanga Asersio D. Vicente Paiscual Gutiferrez D. Vicente Paiscual Gutiferrez D. Vicente Paiscual Gutiferrez D. Juan Infantes Zurita D. Juan Infantes Zurita	Hinojal de Kiopisuerga (Burgos) Expectación destino en Tenerile. Briñas (Vizcaya) Fraga-Cobovilano (La Coruña) Oseja de Sajambre (León) Tabladas (León) Estanquillo (Tenerife) Casas de Bentez (Cuenca) Pozuelo-Folgoso de la Ribera (Le Monteagudo (La Coruña) Monteagudo (La Coruña) La Frecha (Oviedo). Castellar del Vallés (Barcelona).	Hormaza (Burgos) Novallas (Zaragoza) San Claudio (Oviedo) Pintueles (Oviedo) Sabadell (Barcescha) Munguia (Vizcaya) Urazurrutia (Vizcaya) Barrios de Nistoso (León) Alovera (Guadalajara) San Jorge de la Mariña (La Menarguens (Lérida) Villagroy (León) San Justo de Cabanillas (Levillamayor de Santiago (C Santander Villamayor de Santiago (C Santander Valencia de Alcántara (Cácó Morenilla (Guadalajara) La Zubia (Granada) Los Mellizos (Granada) Luanco (Oviedo) Luanco (Oviedo) Burgos Garagoza Burgos Cornellá de Llobregat (Barce	Expectación destino en Tene Venta de Baños (Palencia) Baños de Valdearados (Bur. Santander Experiente de Alicante Experiente de Alicante Experiente (Lérida) Lifiana (Oviedo) Barcelona (Soria) Lorralba del Pinar (Castelli Barcelona Pinedillo (Burgos) Villabvilla de Villadiego (Burgos Valle de Guerra (Tenerife) Villalvilla de Arce (León) Mols (Tarragona)
			D. Laureano Espinosa Sánchez D. Jaime Combarro Fuentes D. Jaime Combarro Fuentes D. Migue; de Pablo l'ghesias D. Gregorio Perujo Cómez D. Domingo Cernuda Juan D. Joaqui'n Boneta Etneta D. José Carcía Redriguez D. Sotero de Lana López D. Sotero de Lana López D. Sotero de Lana López D. Manuel Llorers Falomir D. Isalas Villalba Asersio D. Vicente Pascual Gutiérrez D. Vicente Sancho Alvarédo

OFIESEC	S. G. de Tardienta (Huesca). U. de Oural, Ayuntamiento de Boqueijón 'Coruña). S. G. de Alcanar (Tarragona). U. núm. 3 de Villar del Arzobispo (Valencia). U. núm. 2 de (Los Corrales (Sevilla). S. G. de Palamós (Gerona). U. de Santas Martas (León). S. G. de Estrecho de San Ginés, Ayunt. de Cartagena (Murcia). U. núm. 2 de Ortuella, Ayuntamiento de Santurce Ortus.	lla (Vizcaya). U. núm. 1 de Almuradiel (Ciudad Real). U. núm. 2 de Villalonga (Valencia). U. de San Clemente, Ayuntamiento de Malvón (Baleares). U. de San Clemente, Ayuntamiento de Malvón (Baleares). U. núm. 2 de Zafarraya (Granada). Martín de la Jara (Sevilla). Resulta. U. de Benlloch (Castellón). U. núm. 1 de Fuente del Maestre (Badaj.). S. G. «Residencia Provincial» de Sestelo, Ayuntamiento de Vegade (Oviedo). U. núm. 2 de Villafranca de Oria (Guiptizcoa). U. núm. 3 de Navahermosa (Toledo). U. núm. 1 de Aliseda (Caceres). U. núm. 1 de Lantejuela (Sevilla). U. de Navas de Tolosa, Ayto. de La Carolina (Jaén). U. de Ruerto de Mazarrón, Ayto. de Mazarrón (Murcia). U. de Cifuentes Rueda, Ayuntamiento de Gradefes (León). U. de Fuentecén (Burgos). U. núm. 2 de Ribiesca (Burgos). U. núm. 1 de Almonacid de Zorita (Gurdalajara). U. de Geria (Valladolid). U. de Geria (Alava).	Magaz de la Cepeda (León). Resulta. S. G. de Ciudadela (Baleares). U. núm. 3 de Calzada de Calatrava (Ciudad Real). U. núm. 1 de Castro Caldelas (Orense). U. núm. 2 de Galoroza (Huelva). G. de Trebejuna (Cadiz). U. núm. 2 de Alpera (Albacete). U. núm. 1 de Benajama (Alicane). S. G. de Ariza (Zaragoza). U. núm. 1 de Saloroza Ayto. de La Guardia (Ponteredra). U. núm. 3 de Villarroya de la Sierra (Zurgoza). U. núm. 3 de Ortuella, Ayuntamiento. 2 anturce-Ortus. Ila (Vizcaya). S. G. de Santo Domingo de la Calzada (Logroño). U. núm. 1 de Romingo de la Calzada (Logroño). U. núm. 1 de Sonto Domingo de la Calzada (Logroño). U. núm. 1 de Santo Domingo de la Calzada (Logroño). U. núm. 1 de Sonto Domingo de la Calzada (Logroño). U. de Sios, Ayuntamiento de Pantór (Lugo).
NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	Grado P.	Oposic. 1941	1941 1941 1941 1941 1941 1941 1941 1941
DEL E	<u> </u>	Obininininininininininininininininininin	
IUMERO Y PI	532 534 535 541 549 552 556 556	562 564 564 564 565 571 570 570 570 570 570 570 570 600 600 600 600 600 600 600 600 600 6	3.2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
	ZARARAR		
PROCEDENCIA	Biscarrués (Huesca) Tordoya (La Coruña) Cangas (Pontevedra) Olocán (Valencia) El Pedernoso (Cuenca Freginals (Tarragona) Tremor de Abain (León) Molina de Segura (Murcia)	Bujalaro (Guadalajara) Castellón Barcelona La Zubia (Granada) Carboneros de Guadazaón Burgo de Osma (Soria) Jerez de los Caballeros (Hugo) Ntra. Sra. de la O Mugía Logroño Cabañas (Burgos) Bergasa (Logroño) Expectación destino Alba Portalrubio de Guadamajue Cazorla (Jaén) Expectación destino prov. León Manjarín (León) Manjarín (León) Molina del Portillo Hontomín (Burgos) Expectación destino duac Repercinuelle (Salamanca)	
NOMBRE Y APELLIDOS	D. Luis Moreras Mairal D. José Barrio Covale D. Vicente Baldo Moreno D. Warcelino García Sornosa D. Waldo, Castaño Madrofial D. Julio Reding Marín D. Isidoro González Trancón D. Melchor Palmero Fornieles D. Teonesto Villelba Martín	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	D. Stanfall Galler and Cardinal Busquets Baldo D. Juan Busquets Baldo D. Fernando Moro Suárez D. Basilio M. Muñoz Seguín D. Angel Martínez Jiménez D. José Vizcaya Hjdalgo D. Emilio Corbarho Pérez de Alba D. Lan José Esteve Bañón D. Antonio Luis (ampo Penalva D. Crisanto Gay Berges D. Ramón Torres Gallego D. Cayo Posteguillo Lacalle D. Ignacio Lozón Ruiz D. Francisco del Amo Carmóna D. Francisco del Amo Carmóna D. Mariano Centeno Ortega

B. O. del E.—Núm. 250	7 septiembre 194	6 6755
	U. de S. Román de Bembibre, Ayuntamiento de Bembibre (León). U. núm. 3 de Manzanilla (Huelva). U. núm. 3 de Manzanilla (Huelva). U. núm. 1 de Infantes (Ciudad Real). No consume plaza. U. núm. 2 de Frailes (Jaén). U. núm. 2 de Frailes (Jaén). S. G. de Los Corrales de Buelna (Santander). No consume plaza. U. núm. 2 de Arailes (Jaén). S. G. de Los Corrales de Buelna (Santander). No consume plaza. U. núm. 2 de Arailes (Jaén). U. núm. 2 de Arechavaleta (Guipúz.oa). U. núm. 2 de Arechavaleta (Guipúz.oa). U. de Angostura. Ayto. de Santa Brigida (Las Palmas). U. de Quines, Ayuntamiento de Melón (Orense). U. núm. 2 de Baños de ja Encina (Jaén). No consume	plaza. U. núm. 3 de Ribera del Fresno (Badajoz). U. núm. 1 de Lamas, Ayto. de San Saturnino (Coruña). U. núm. 1 de Lamas, Ayto. de San Saturnino (Coruña). S. G. de Uncastillo (Caragoza). U. núm. 1 de Mirabel (Cáceres). S. G. de Ollería (Valencia) S. G. de Ollería (Baleares). S. G. de Medina de Pomar (Burgos). U. núm. 5 de Alhama de Murcia (Murcia). U. de Ferrerias (Baleares). S. G. de Castellar del Vallés (Barcelona). U. de Ferrerias (Baleares). S. G. de Castellar del Vallés (Madrid). S. G. de Weiers (Madrid). S. G. de Beiorado (Burgos). U. núm. 1 de Antigüedad (Palencia No consume plaza. U. de Morata de Jiloca (Zaragoza). S. G. de, Port-Bou (Gerna). U. de Arrona. Ayumamiento de Cestona (Guipúzcoa). U. núm. 2 de Cevico de la Torre (Palencia). U. núm. 2 de Horcajo de Santiago (Cuenca). U. núm. 2 de Horcajo de Santiago (Cuenca).
1941 1941 1941 1941 1941 1941 1941 1941	1941 1947 1947 1947 1941 1941 1941 1941	1941 1941 1941 1941 1941 1941 1941 1941
********	2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
53333333333333333333333333333333333333	\$5 \$5.25 \$6.00 \$6.	\$1225565888888888888888888888888888888888

Cantumpalos (Sego Cantumpalos (Sego Valencia de Alcán Tárrega (Lérida Mazaleón (Teruel) Pozuelo de Alarcón Rambla de Taberro Piedralaves (Avila) Cehegín (Murcia) . Albistur (Guipuzco Leceñes (Oviedo Candelaria (Torres de Montes Candelaria (Tenerify) .	Alcalá del El Ferrol Huelva (P. Ciudad R. Motril (Gr. Los Morili Madrid Combarro Zárate (A. La Lechuz Barroso (Madrid	Berlanga (Badajoz) Balón-Ferrol (La Coruña) Hontoria (Segovia) Zaragoza Malpartida de Plasencia (Caceres) Almansa (Albacete) Secar del Real (Baleares) Chipiosa (Chipiosa (Chipi
	D. José Antonio Torres Alvarez D. Ernesto del Valle López D. Francisco González Cos-Gallón D. Manuel Domínguez Martínez D. Julio Muñoz Mohedano D. Juan Antonio Escribano Castilla D. José Sánchez Garrido D. José Lanza Diego D. Francisco Rial López D. Francisco Rial López D. Doroteo Fraile Moral D. Manuel León Guerra D. Alejandro Alvarez Valeiras D. Luis Muñoz-Cobo Fresco	D. Tomás Guzmán Hidalgo D. Augustío Bazal Rodríguez D. Patricio Monjas Casado D. Fermín India Sanz D. Felix Macías Vecino D. Iuliár Maiñana Tortosa D. Junián. Miñana Tortosa D. Junián. Miñana Tortosa D. Junián. Miñana Gomis D. Antonio Pérez Chapaprieta D. José María Mer doza Guinea D. Salvador Regula Gomis D. Antonio Mesquida Cavaller D. Salvador Regula Camats D. David Monzón García D. Victor Niharra Alarilla D. Victor Sánchez Gea D. Julián Palacios Cubillo D. Gelestino Gi de la Cruz D. Avelino Segura Farré D. Avelino Segura Farré D. Julio Vaz Somoza D. Victor Quintero de Rueda

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a la cátedra de «Filosofía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Filosofía» que ha de proveerse por concurso de trasiado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongaque así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1946. — El Director general, Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a la cátedra de «Filosofía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña la cátedra de «Filosofía»

que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la trassación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

Ley de 11 de septiembre de 1931. El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DIEL IESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942-.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a una cátedra de «Matemáticas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense una cátedra de «Matemáticas» que hé de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septicmbre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del titulo profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eciesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1946. — El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando, para funcionarios con derecho a ello, la vacante que se cita perteneciente a los Servicios de este Ministerio.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFIC!AL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Personal facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingeniero Subalterno

Ingeniero Auxiliar en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, con pesetas 10.000 de complemento de sue do.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.— El Subsecretario, P. A., Menéndez Boneta.